



RUMANÍA

Actualización: febrero 2022

I. REQUISITOS LEGALES.

1.- Legislación de referencia (*)

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, en vigor desde el 1 de mayo de 1995.
- Nuevo Código Civil, Capítulo III, Adopción. 2011
- Ley 272/2004 relativa a la protección y promoción de los derechos del menor, modificada al 2014.
- Ley 273/2004 de Régimen Jurídico de la adopción. Modificación 2016.
- Normas metodológicas de aplicación de la Ley n. 273/2004 sobre el procedimiento de adopción, aprobado por Decisión del Gobierno núm. 579/2016, entrada en vigor el 16 de agosto de 2016.
- Plan de Acción Nacional de Desinstitucionalización, 2014-2020.

2.- Requisitos relativos a las personas adoptantes

- Parejas heterosexuales casadas y personas solteras, hombres o mujeres..
- Entre adoptantes y adoptando deberá existir una diferencia de edad de al menos 18 años.
- El adoptante o uno de los cónyuges debe ser ciudadano rumano.
- O bien el adoptante o uno de los cónyuges es pariente, hasta el cuarto grado de parentesco, del niño o niña para el/la que ha sido aprobado el procedimiento de adopción nacional.
- O el adoptante es cónyuge del padre/madre biológica/a o adoptivo/a del menor.

Por tanto, tan sólo ciudadanos rumanos residentes en el extranjero pueden ofrecerse para adoptar personas menores de edad, con residencia habitual en Rumania. Excepcionalmente, en los dos últimos casos indicados, ciudadanos de otros Estados pueden adoptar a un niño con residencia habitual en Rumania.

3.- Requisitos relativos al adoptando.

- Generalmente es mayor de 2 años y puede presentar retrasos en el desarrollo o puede clasificarse dentro de diferentes grados de discapacidad.
- La adopción internacional sólo se permite para aquellos niños/as que han sido declarados adoptables en el ámbito nacional si, en el transcurso de un año, no existe una familia adecuada para su adopción en Rumanía. Podrían ser adoptado internacionalmente, antes de un año, por parientes dentro del cuarto grado de parentesco.
- Ha de estar incluido en los archivos de la Autoridad Nacional para la Protección de los Derechos del Menor y la Adopción.
- El estado de persona menor de edad adoptable se mantiene hasta el cumplimiento de los 14 años o la adopción, si esta se produce antes.

* Fuente: Embajada de España en Bucarest.



II. TIPO DE ADOPCIÓN.

Formas de adopción.

La adopción se constituye mediante resolución judicial.

2.- Efectos de la adopción:

- La adopción es plena.
- Es irrevocable.
- Nacionalidad. Los niños/as pueden conservar la nacionalidad rumana, incluso si adquieren la nueva nacionalidad.

III. PROCEDIMIENTO.

La tramitación de las adopciones se hace únicamente mediante Protocolo Público.

Las solicitudes de adopción han de ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Copia de los pasaportes de los solicitantes u otro documento identificativo.
- Copia de las partidas de nacimiento de los solicitantes e hijos que conviven con ellos.
- Copia certificada del certificado de matrimonio. En el caso de que la familia posea un certificado de matrimonio rumano, le aconsejamos que envíe este, en copia auténtica certificada.
- Sentencia de divorcio o certificado de defunción, en su caso, u otros certificados que sean de interés.
- Informe médico por separado para cada cónyuge.
- Certificado de ingresos de los cónyuges.
- Certificado de la situación laboral de los cónyuges.
- Certificado de no contar con antecedentes penales.
- Declaración autenticada de los solicitantes de que no se les han retirado sus derechos parentales y que no tienen hijos en el sistema de protección.
- En su caso, documentos que justifiquen el grado de parentesco con el adoptando.
- Certificado expedido por el organismo competente en España, que asegura que el niño o niña podrá residir permanentemente en este país.
- Documento expedido por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma informando que los solicitantes han recibido el asesoramiento y formación adecuada.
- Documento expedido por la autoridad competente que asegure que el adoptando va a tener el mismo estatus que un hijo/a biológico.
- Certificado de idoneidad.
- Informe psico social.
- Compromiso de realización de seguimientos post adoptivos.

La documentación se presentará en original o, en su caso, en copia certificada ante notario, acompañada de la traducción autorizada al rumano y fotocopia de toda la documentación.

El Reglamento (UE) 2016/1191, aplicable desde el 16 de febrero del 2019, extingue la obligatoriedad de apostillar los documentos públicos presentados en otro país miembro de la Unión Europea, por lo que no será necesario presentar dichos documentos apostillados.

La solicitud y documentación deberá presentarse en la Autoridad Nacional para la Protección de los Derechos del Menor y la Adopción, (National Authority for the Rights of Persons with



Disabilities, Children and Adoptions - N.A.R.P.D.C.A.), que es la Autoridad Central competente en materia de adopción en Rumanía. Tras ello, si está todo correcto, se incluirá a la familia en el Registro Nacional de Adopciones (N.A.R.).

Posteriormente, el país elige, en función de las necesidades y características de los niños y niñas en situación de adoptabilidad que tengan, a la familia más adecuada y se envía el informe del niño o niña asignado/a a la autoridad central del domicilio de los solicitantes para su conformidad o aprobación.

La familia deberá viajar y residir en el país durante aproximadamente 30 días, con la finalidad de iniciar el periodo de visitas con la persona menor de edad asignada. Transcurrido este periodo de manera favorable, los adoptantes presentan una petición de adopción al N.A.R.P.D.C.A., y éste presentará inmediatamente una orden de adopción ante el tribunal competente de residencia del niño o niña, para su constitución y finalización del procedimiento. Una vez entre en vigor la resolución judicial de adopción, se comunicará a la familia y a las autoridades rumanas, para la emisión de los documentos de identidad y de viaje de la persona adoptada.

Seguimientos post-adoptivos: cada tres meses, durante los dos años posteriores a la adopción. Estas normas sobre seguimientos no se aplican en los casos que el adoptante es el cónyuge del padre/madre biológica/o o por adopción.

IV. ORGANISMO COMPETENTE.

AUTORIDAD NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR Y LA ADOPCIÓN.

7th Bd. Gral. Ghe. Magheru,
1st District,
Bucarest 010322
Rumanía.

Email: office@anpfdc.ro / secretariat@adoptiromania.ro

Web: www.copii.ro

EMBAJADA DE ESPAÑA EN BUCAREST

Strada Louis Blanc 3,
Sector 1,
011751, Bucarest.
Rumanía.

Email: emb.bucarest@maec.es